

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- 29** De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- 51** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones
- 77** Voto particular al dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, presentado por la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo III

Jueves 22 de septiembre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión recibió, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente No. 2729, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, por lo que sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales los motivos y el alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este, se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar este dictamen.
- V. En el apartado denominado "**Decreto**", se presenta el mismo al que han llegado los integrantes de esta Comisión como resultado de la evaluación realizada.

I. FUNDAMENTO

Con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de estas funciones, realizó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 15 de marzo de 2022, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo de la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- b) En la misma fecha de presentación, fue turnada la Iniciativa a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- c) Con fecha 05 de abril del año en curso, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación remitió la iniciativa al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias para obtener una opinión jurídica.
- d) Con fecha 05 de abril del año en curso, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación remitió la iniciativa al Centro de Estudios de Finanzas Públicas para obtener la evaluación de impacto presupuestario.
- e) En fecha 20 de abril del año en curso, fue entregada la opinión jurídica del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de esta Cámara de Diputados.
- f) El 27 de mayo del año en curso, se recibió e oficio CEFP/DG/LXV/650/22, fue entregada a la Comisión, la evaluación de impacto presupuestario que elaboró el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente manifiesta que, en nuestro país existen múltiples ejemplos de mujeres científicas que han dejado huella a nivel mundial, y hace mención de diversos ejemplos de mujeres científicas que han aportado sus conocimientos de manera significativa a la ciencia de nuestro país, señalando también que, no obstante que en México se ha incrementado la presencia de mujeres que se dedican a la ciencia, aún existe una brecha muy importante en el quehacer científico que en 2016 era del 28%.

Ejemplo de ello es que la UNAM ha informado que, en 2018, su Facultad de Ciencias únicamente tenía el 20% de mujeres y que, en el Instituto de Ciencias Nucleares, solo el 30%.", por lo que la legisladora proponente considera que los esfuerzos en materia de inclusión aún están muy lejos de la meta.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En ese mismo sentido, y continuando con el desarrollo de la Exposición de Motivos, esta refiere que, según datos de la UNESCO, solo uno de cada cinco países ha alcanzado la paridad de género en la ciencia, pero en México apenas alcanzamos el 33%, por lo que la brecha de género en actividades científicas es un reto que las sociedades aún buscan vencer. Para ello debe ofrecerse a las mujeres la posibilidad de consolidar sus carreras independientemente de su proyecto personal de vida, por lo que es indispensable generar las condiciones para que las niñas y las mujeres puedan armonizar sus vidas profesionales con las personales de tal forma que se rompan los techos de cristal que existen en las instituciones científicas de nuestro país.

Asimismo, señala que hace algunos meses se hizo público un proyecto de Reglamento de Becas para el Fortalecimiento de la Comunidad de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación promovido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por el que se pretendía cancelar este apoyo económico a las mujeres embarazadas o que ejercieran su maternidad, situación que de haberse aprobado hubiese violando flagrantemente los derechos humanos de las estudiantes.

Lo anterior ocasionó un evidente rechazo entre la comunidad científica de nuestro país, por lo que la proponente refiere que es importante que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuente con el mandato legal para favorecer la participación científica y equitativa de las mujeres, desde el momento mismo de la generación de programas, proyectos, estudios e investigaciones específicas y la concesión de los apoyos económicos y becas al desarrollo tecnológico como una mejora en la forma como se utilizan los factores productivos en la producción de bienes y servicios.

Al concluir con la Exposición de Motivos se presenta la propuesta de Decreto para adicionar una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

Artículo 13.

La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

I.

II.

III.

IV. La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad entre los géneros, favoreciendo las condiciones para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

Para un mejor entendimiento se presenta el siguiente cuadro sobre la propuesta:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p>	<p>Artículo 13. La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV. La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad entre los géneros, favoreciendo las condiciones</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

Finalmente, la Iniciativa presentada cuenta con los siguientes transitorios:

Transitorio

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología contará con 60 días naturales para emitir los nuevos lineamientos o adecuar los existentes, en virtud del contenido del presente Decreto.

Tomando como base los elementos de información disponible, así como la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación se abocó al estudio de la propuesta para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, con base en los siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

iniciador. También se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuyas reformas y adiciones se propone.

SEGUNDA. Al analizar la Iniciativa, aborda temas de importancia, como lo es el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y del principio de paridad entre géneros.

El derecho a gozar del progreso científico y sus aplicaciones se contempla en la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 3.

....

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

De lo señalado en el precepto anterior, se advierte que la propuesta de la diputada proponente tiene un fundamento constitucional; nuestra Carta Magna reconoce el derecho de todas las personas de gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, esto es, hombres y mujeres en igualdad de circunstancias

En el mismo sentido, es facultad del Congreso de la Unión y, por ende, de esta soberanía de legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, como lo enuncia el artículo 73 en su fracción XXIX-F, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

En cuanto hace al principio de paridad entre géneros, este se encuentra relacionado con el derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el primer y último párrafo del artículo 1 de nuestra Constitución, que a la letra dice:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así también, el artículo 4 de nuestra Carta Magna reconoce la igualdad formal entre hombres y mujeres, que para pronta referencia se transcribe a continuación:

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En el mismo orden de ideas, el principio de paridad entre géneros se incluyó en nuestro ordenamiento nacional mediante la reforma constitucional de 2014, la cual reformó el artículo 41 para establecer las reglas que garantizarán la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo, la reforma constitucional del año 2019 amplió este principio disponiendo que la mitad de los cargos de decisión sean para mujeres, en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

De todo lo anterior, se desprende que el principio de paridad entre géneros se encuentra garantizado a nivel constitucional y tiene como finalidad la participación equilibrada de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. Tal es el caso de la ciencia, tecnología e

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

innovación que, como lo refiere la diputada proponente, es un ámbito que requiere medidas que propicien y favorezcan la participación de las mujeres.

TERCERA. Al analizar la propuesta y las leyes reglamentarias tenemos que, además de la Ley objeto de esta iniciativa, se cuenta con la Ley de Ciencia y Tecnología, la cual es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la carta magna federal, definiendo su objeto en el artículo primero:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:
I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;

De lo anterior se desprende la regulación de apoyos, instrumentos y mecanismos en materia de ciencia, tecnología e innovación, los cuales deben atender las bases que prevé el artículo 2 de la misma Ley, entre las cuales se encuentra el promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres, tal y como se observa a continuación:

Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la referida ley, señala como uno de sus principios el incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos, por lo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 12. Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- V. *Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;*

En el mismo orden de ideas, el artículo 42 de la misma Ley determina la igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres en relación con el apoyo del gobierno federal a la investigación científica y tecnológica:

Artículo 42. El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres.

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.

De lo anterior, queda claro que la propuesta contenida en la iniciativa en comento es acorde con lo establecido en Ley de Ciencia y Tecnología en cuanto a incentivar la participación de las mujeres en el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

En cuanto a la Ley objeto de la Iniciativa, que es la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia Y Tecnología, refiere en su artículo 2 el objeto de dicha ley, entre los cuales se contempla:

Artículo 2. El CONACyT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al CONACyT, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

I a XX. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley, de la Ley de Ciencia y Tecnología y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el CONACyT con otros aportantes y con las instituciones o centros interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio;

Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;

XXIII a XXX. ...

En el caso concreto, el precepto legal que la legisladora proponente pretende modificar es el artículo 13, el cual enuncia las condiciones de la canalización de recursos por parte del CONACyT y que a continuación se transcribe:

Artículo 13. La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

I. El CONACyT vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione o aporte, en los términos que fijen los propios contratos o convenios;

II. Los beneficiarios o contrapartes de los contratos o convenios rendirán al CONACyT los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos, y

III. Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del CONACyT, serán materia de regulación específica en los contratos que al efecto se celebren, los que incluirán las reglas y los porcentajes para la participación de regalías que correspondan a las partes, en los que se protegerán y promoverán los intereses del país, los del CONACyT, los de los investigadores y, en caso de que los hubiere, de otros aportantes.

Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse.

De lo referido en los párrafos anteriores, podemos concluir que la propuesta de Iniciativa de la diputada proponente *no es contraria al ámbito reglamentario*, pues si bien es cierto que en el contenido normativo de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no se menciona la incorporación del principio de paridad entre géneros ni se refiere el incentivar la participación de las mujeres en este ámbito, sí lo hace la Ley de Ciencia y Tecnología entre sus principios y bases, por lo cual la propuesta de mérito es procedente en el ámbito reglamentario.

CUARTA. Respecto al análisis sobre la convencionalidad de la propuesta, se advierte que en diversos tratados internacionales suscritos por México se contempla el derecho de todas las personas a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, entre los que destacan la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 27, que refiere:

Artículo 27.

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que se autora.*

En el mismo sentido, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enuncia lo siguiente:

Artículo 15.

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

- a) *Participar en la vida cultural;*
 - b) *Gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones;*
 - c) *Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*
2. *Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*
 3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

4. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

En el mismo orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas cuenta con una Relatoría Especial en la esfera de los Derechos Culturales, la cual emitió un informe denominado: "*Informe sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones*"¹, documento en el cual se señala que el "*derecho a beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones incluye: a) el acceso de todos, sin discriminación, a los beneficios de la ciencia; b) oportunidades para todos de contribuir a la actividad científica y la libertad indispensable para la investigación científica; c) la participación de individuos y comunidades en la adopción de decisiones; y d) un entorno favorable a la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la tecnología*".

Asimismo, en su párrafo 15 reconoce la existencia de programas especiales con la finalidad de combatir las disparidades en el acceso a los progresos científicos de las mujeres, tal y como se transcribe a continuación:

15. Los Estados han tomado medidas para hacer frente a los problemas mencionados, especialmente en materia de educación científica y cooperación internacional. Estas medidas incluyen la promoción de la cooperación científica y las relaciones de los científicos a nivel internacional, el ofrecimiento de becas y el intercambio de estudiantes, el intercambio de información, el intercambio de equipo, la transferencia de tecnología y los acuerdos de cooperación técnica (Alemania, Canadá, Costa Rica, España, Grecia, Japón, Perú, Serbia, Uruguay). Se han tomado medidas para promover el acceso a Internet, el acceso abierto al conocimiento científico, la difusión del conocimiento científico entre el público y la participación pública en asuntos relacionados con la ciencia. Hay programas especiales de lucha contra las disparidades en el acceso a los progresos científicos de las mujeres y las personas con discapacidad, entre otras, y en las comunidades rurales (Perú). Algunos Estados facilitan la participación de las mujeres en la actividad científica (Alemania, España, Grecia, Japón, Serbia, Viet Nam).

¹ Consejo de los Derechos Humanos, "Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Informe sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones" (9 de mayo de 2012), mismo que puede ser consultado en la siguiente página electrónica: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/134/94/PDF/G1213494.pdf?OpenElement>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En el sistema regional de protección a los derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce de forma genérica, en su artículo 26, los derechos económicos, sociales y culturales:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Respecto al principio de paridad entre géneros, el cual tiene relación con el reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación, este se encuentra reconocido en instrumentos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano; tal es el caso de la Declaración de los Derechos Humanos, que reconoce este derecho en los artículos 1, 2 y 7, los cuales se enuncian a continuación:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 3, indica lo siguiente:

Artículo 3 Obligación de no Discriminación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Mientras que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y la prohibición de discriminación contra la mujer en sus artículos 1 y 15, como se observa a continuación:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 15. 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Sumado a lo anterior, se obliga a los Estados a tomar medidas, incluso de carácter legislativo, para garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos, y sentencia que la adopción de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar dicha igualdad, no se consideran discriminatorias, como se indica en sus artículos 3 y 4:

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4.

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Por último, la Norma Marco para la Democracia Paritaria, documento de tipo declarativo, emitida por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, enuncia el siguiente concepto de paridad en su numeral 4.3, que se transcribe para pronta referencia:

4.3 Paridad: Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisivos del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática, y a través del impulso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil, etc.

La paridad en la Representación Política reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, y que se justifica en una presencia demográfica equilibrada, 50% de mujeres y 50% de hombres, y por ello, se la entiende como 50/50. La paridad constituye causa y efecto de la igualdad de género, la cual legitima el orden social y político de la Democracia Paritaria. De tal forma que la diferencia sexual tiene la misma importancia que las diferencias territoriales y las diferencias ideológicas o de asociaciones políticas.

Por todo lo anterior, se considera que la Iniciativa no contraviene el marco convencional expuesto, en virtud de que busca reconocer el derecho humano de todas las personas a gozar y participar en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, además de reconocer el derecho humano a la igualdad y no discriminación por razón de género y el principio de paridad entre géneros.

QUINTA. Sobre la propuesta que pretende adicionar una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la cual plantea que "La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad entre géneros, favoreciendo las condiciones para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia", vale la pena recordar el contenido actual del artículo en referencia, que indica: "La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología , para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeto a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- I. El CONACyT vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que proporcione o aporte, en los términos que fijen los propios contratos o convenios;
- II. Los beneficiarios o contrapartes de los contratos o convenios rendirán al CONACyT los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos, y
- III. Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del CONACyT, serán materia de regulación específica en los contratos que al efecto se celebren, los que incluirán las reglas y los porcentajes para la participación de regalías que correspondan a las partes, en los que se protegerán y promoverán los intereses del país, los del CONACyT, los de los investigadores y, en caso de que los hubiere, de otros aportantes."

Adicionando una fracción cuarta, que a la letra dice:

IV. La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad entre los géneros, favoreciendo las condiciones para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

De lo anterior, se desprende que la iniciativa de la proponente tiene como finalidad la incorporación como una condición más en la canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, incorporando el principio de paridad entre géneros a fin de favorecer la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

Al realizar un estudio de la Ley que se pretende modificar se desprende que ya se considera el principio de participación equitativa entre mujeres y hombres, pues la fracción VIII del artículo segundo señala lo siguiente:

Artículo 2.

Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

VIII. *Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

Como podemos observar, el texto normativo refiere que se realizará la promoción para incluir la perspectiva de género con una visión transversal en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación.

La paridad de géneros, como explica el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), constituye un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal; que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

En este mismo sentido, la Norma Marco para la Democracia Paritaria, documento de tipo declarativo, emitida por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, postula el siguiente concepto de paridad en su numeral 4.3:

4.3 Paridad: Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática, y a través del impulso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil, etc.

La paridad en la Representación Política reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, y que se justifica en una presencia demográfica equilibrada, 50% de mujeres y 50% de hombres, y por ello, se la entiende como 50/50. La paridad constituye causa y efecto de la igualdad de género, la cual legitima el orden social y político de la Democracia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Paritaria. De tal forma que la diferencia sexual tiene la misma importancia que las diferencias territoriales y las diferencias ideológicas o de asociaciones políticas.

Cabe señalar que el concepto transcrito líneas arriba es acorde y armoniza con la iniciativa que nos ocupa. Como ya se analizó en el cuerpo del presente dictamen, la incorporación propuesta no contraviene el ámbito constitucional, convencional ni reglamentario expuestos.

Finalmente, al realizar una reflexión respecto de los efectos que conllevaría la modificación que se dictamina, se observa que dicha propuesta está orientada a generar condiciones de equidad de género en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, por lo que esta Comisión que dictamina con base en el análisis y estudio que se realizó consideramos que no generaría un impacto presupuestario.

Incluso, se hace notar que de la evaluación que realizó el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, se desprende lo siguiente:

*"Por lo anterior, de aprobarse, **no generaría impacto presupuestario** dado que, solo incorpora una condición, de participación equitativa, para el pago de apoyos que se proporcionan, lo cual no requeriría de recursos adicionales del erario federal."*

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13.

...

I. a III. ...

IV. La distribución de estos apoyos deberá ajustarse al principio de paridad de género, favoreciendo las condiciones para la participación equitativa de las mujeres en la ciencia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología contará con 60 días naturales para emitir los nuevos Lineamientos o adecuar los existentes, en virtud del contenido del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de mayo de 2022.

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación





LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	392B71F8A502F40DCEC132BE9C58B A565685086C59E699D6AA07399FCB DAC404E5B705A3CCA4CB908FB334 F3B705FE2C47E55D098BDB8A0129F 8B8D21170C9A0
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	35313D073B47CDE624A3AD6C0E89E 4632B86B7830D7ACBAFD8BC1FEC5 399D03C04CCB86337DFE7EB3CB5A D9A0BCC1A3E7794BBDA66DAC6B09 48EE8C63BC781B5
 Antonio de Jesús Ramírez Ramos (PVEM)	A favor	DECF1C596D807FBAD8D18E9CD8A E4BE6F885E049CE160457699F0B70 D0E121D62D93E5CCFD38BF835C3 4C712A7D8D92AECEB1035EC6B26C CEA5B6FF49160CEB
 Araceli Celestino Rosas (PT)	A favor	9A0A761ED247151591DA80B16691E B4EF392F8A0FAAD6F07BFA5DECEF C2E2CA658C40D8AE6DA14889896E8 524AD6F44186A1F01D1F0CA455793 A87A1AF06CED1

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Blanca Carolina Perez Gutierrez

(MORENA)

A favor

B7836F58356F39B4596DB5DE1E59B
95713AB54BB7BBD87C6B5C905A34
D95EAC9587072ADF69BBB9D329666
A10FCCD37798B23573B893E41F2FD
9695AA19CA220



Brasil Alberto Acosta Peña

(PRI)

A favor

B0D884C4EED195543EBFDDE05B21
3AF62BD9C699ACAB9B902CC7BE71
67315D9AB0FEFF4739897F7A35503A
0E871069052C3742B593C9A26A82EF
BF89B92AA9FD



Carlos Francisco Ortiz Tejeda

(MORENA)

A favor

23C825CDBC325D541EF324B7223D2
965677513366E47CAA0219376B3EB
CBF6F6F863CB19B0EB33B5AB1DE4
E01917775B01F2C6B1CF282FE0DE5
EB23754009E03



Carlos Madrazo Limón

(PAN)

Abstención

ECB6A65EE4C8695BC631A5545EFB
273A6D11D232A0EDC7B3538C22DA
ECD9A94072390022618CE8C5054A2
3B0CF5190E823EE4A9EC01A1BBF4
ED626CF806E80



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

A favor

76AFDE8B7366B3613B2541838ED60
4BA732BBAA271E691149BE7388F9B
11F3E95EFAC97D925AC1A9DD06A7
311F0F1EA89C0BCDD49F4322A57AB
FAA6C24B93319

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Ector Jaime Ramirez Barba

(PAN)

A favor

32271A652B5BB03E3F40AFA6E5FBE
BB95D5B0E9C78FBA1EC1258BA259
2BD518C79AD06DB192F1F647DB42E
FECF0B62F2F2591D2423117C54F48
86C18834DFC08



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

40C13DFF8E778C8D8322C7BBEC96
B5965F897767F5AE7DE092A0D1CD5
C1C2390D2FAE3DCB75B441B8E118
4D41AB9414391F8716EED6AB54418
FFF372773218D4



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

A favor

A2E0AB0BAE90166CC6444844D2EF9
26FE6F79BB046C232A222AFD65BC4
763F3CEF8F1BE62C86B565CD34B83
27C579677AD31C4B3722885D42294
BBB4764F85BE



Ignacio Loyola Vera

(PAN)

Ausentes

25C37FDA0D6E500B1BB1916F6C32C
FBD39F41354BE52055E78EECEE1D
B04BEC2B46218765FEA133195DA8C
328D5D91663749196D304CDEB3907
59D35410EA06C



Javier Joaquín López Casarin

(PVEM)

A favor

96B323701F1DAD0668A4AC745D084
60FED8434EF8051757DE5FF2D99C5
84097FF3C6052420A0BACC6836400
E3AD39521947115FAC7F18B28F4648
53FBFBA0D18

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

A favor

D3980A479D26F44598FDD353CE7F5
78540D61220B5F07B8D6B8F2C2BB5
F5BC57BFCC3B2E57D62E123724F62
5964A8FD8CB983E9CA71C24D35547
2EC0F03EE319



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

272D4DF6E7DED82A9E45487F75375
6B2AB946AC5B373894AA612E1BF27
3CF0352CD3A5E45685CC0D271A181
21D626244EEA65D4309761C2599563
3BA824CC1F7



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

A5BD077B4622B26AAAC1DD8A33ED
53091DD1F12FEFCFF996261B937BE
698C7951C64A54D41F51FA33A71FA
C0B311D8475624591FE582142481E2
8E0AAF8B14D8



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

83B789A6D5D54EA991DC844D74DA
B1FC6AE261F77AE2BD9A0E395F42
C8A354CA4DC75BC3D55A7D3820FD
93A573940362471F4E72BA7630807A
E13F944B690E3E



Klaus Uwe Ritter Ocampo

(MORENA)

A favor

D21962D5302D116B32F2185840EDB
E36A38DF43B417E1ADE48585EAA6A
1512386061A8D7000666E4DD09CF67
E014756C7B4072B3E7056DB3DE353
8A515FEBF7C

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

F4E5BEB267A18DD79EEC616A51339
91682B56CF9FA355B995FF8498424D
E9DBC05DDD652B001C760471163B6
38FB8BE60496AE213D30427A80410
1DF36FF900D



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

36A7D9E8A41C7248582EE287830D0
9123477355EF5F45AC866A361F2AFF
D17CC6D611EE168B793D2699B2CC
A7B3FAE871D223D81B89FBA25A942
58AA312F594D



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

A favor

B1ED195C2C5EB39559E8C7A2FD3C
D4C24972CD0B57714112DA738AD76
2486E8E59DF0AF0FC74C1547AB8BA
324FBAE7BE9CCB99E6013CED8371
B03EC5739047A0



Martín Sandoval Soto

(MORENA)

A favor

4B060A33948D7CB179A1864C6813E
502F192E2A5A88158F001031915134
DE2F51C6051F215BE988DBCAB503
BB3FBB55912068A1BE213451D0B0B
3385511757C0



Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

EFEA2E47640C9149B9DFBAC80F0A
BBADB0538B7186F09DC7BA296BC3
DE4E59D714F486419DC744D773258
5DBE476D4D656C53BE3C17D0C0F8
B73B342A6D95DEC

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Aprobación del Proyecto de Dictamen con modificación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

Ausentes

D04DD35741E052B4BB28889EE0232
7B423F0F2BAD636B261052FED134
48EB5D2B3E67DD9A35CE9E4EDA32
D86F0A425E7C69B6D233942107637
EE584B3678DE0



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

E222EE28936045B0248410A3546C1F
EF12FDD654553DCCEE0EAAC2EFE1
81ED0FFB716157457DB1C065945FC
AB23E65DDEC6DEAA8E48CFF5850A
10B3CF8AF9F87



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

95ED280006772178F5FDB491B40BD
10E3EFA2B3B8FADB34DBE4B76D15
B2AF6F2E6D035CD122E86431EF419
69EC7ABEA88BD799A93BEF4254239
1EF65BE613B98



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor

0055A09CF8DC9319356FE0456B53A
084DC0402A0B639A604590ADD6644
763A68C774056D26CC4279D1C0466
CE74595405D22A4B07B0CD48DFF1A
AAD9A62F2065

Total 28

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

Honorable Pleno de la Cámara de Diputados:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente número 3098, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 5o., 7o. y 8o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana María Balderas Trejo e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 5o., 7o. y 8o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana María Balderas Trejo e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el rubro denominado "**Antecedentes**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y turno que recayó en esta Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- III. En cuanto al apartado "**Contenido de la Iniciativa**", se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- IV. Asimismo, en cuanto a las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión, encargada de dictaminar la Iniciativa turnada, expresamos los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. Finalmente, se presenta el "**Proyecto de Decreto**", en el que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada, como resultado de la evaluación realizada.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73 fracción XXIX-F y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el presente dictamen por lo que en ejercicio de estas funciones, realizó el análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio F, Segundo Piso, Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- a) En fecha 05 de abril del 2022, la Diputada Ana María Balderas Trejo e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, presentaron Iniciativa por el que se reforman y adicionan los artículos 5o., 7o. y 8o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a fin de aumentar de trece a dieciocho miembros la Junta de Gobierno del CONACyT, e introducir lenguaje inclusivo a la Ley, así como adicionar como requisitos para ser Director o Directora General el ser mayor de treinta y cinco años, no haber sido condenado por un delito doloso y poseer cédula profesional, y finalmente, incluir en la Ley, el cumplimiento a la transparencia y la rendición de cuentas respecto a sus sesiones.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación, a esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXV Legislatura.

- b) En fecha 7 de abril de 2022 se recibió el turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-7-0838**, radicado en el expediente legislativo **3098**, signado por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura.
- c) Con fecha 7 de abril de 2022, mediante oficio número **CCT-I/0323/2022**, se solicitó a través del enlace técnico de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Alfonso Cruz Ocampo, por instrucciones del Diputado Javier López Casarín, Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Dirección General del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) opinión jurídica respecto a la Iniciativa que reforman y adicionan los artículos 5o., 7o. y 8o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- d) Con fecha del 02 de mayo de 2022, se dio respuesta bajo el Expediente **155/22**, dirigido al Diputado Javier Joaquín López Casarín, Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, firmando el Dr. Juan Carlos Cervantes Gómez, Director General del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP).

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada proponente manifiesta que el progreso cultural, económico, social y político se debe, en gran medida, a su producción científica, innovación tecnológica e investigación académica. En México el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) es el encargado de realizar estas actividades en beneficio del país.

Destaca que con el paso del tiempo la loable misión del instituto se ha ido politizando, teniendo cada vez mayor injerencia de los gobiernos en turno, sobre todo por lo que se refiere a su junta de gobierno, cooptada por representantes de las diversas Secretarías de Estado, quienes habitualmente soslayan el progreso y avance tecnológico por la búsqueda del control de la institución.

La legisladora menciona que es necesario fomentar equilibrios en el órgano de gobierno para propiciar que el Consejo se mantenga en sus finalidades y así poder generar un mejor y mayor desarrollo de actividades científicas que traigan más beneficios para México.

En este contexto, la presente Iniciativa propuso reformas en dos temas particulares, los cuales se exponen a continuación.

En primer lugar, se propone modificar la integración de la Junta de Gobierno del CONACyT para aumentar el total de investigadores del SNI que integran la Junta de Gobierno a un total de 5 y que éstos sean elegidos entre sus miembros sin la participación de quien sea titular del CONACyT; aumentar a los miembros del Consejo Consultivo a un total de 2 e integrar a él o la Directora del CONACyT, a fin de estimular los equilibrios necesarios.

En segundo lugar, se propone fomentar la transparencia y la rendición de cuentas mediante el establecimiento explícito consistente en que las votaciones de la Junta de Gobierno del CONACyT, así como las versiones públicas de sus sesiones, deberán estar accesibles en el sitio de internet del CONACyT, disponibles para cualquier ciudadano que desee consultar dicha información, dando cumplimiento al artículo 6to Constitucional en lo que refiere al acceso a la información al que tienen derecho todas las mexicanas y todos los mexicanos.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Por estos hechos es que la Diputada Balderas menciona que es de suma importancia realizar acciones legislativas con la mira en eliminar las deficiencias descritas. Esta iniciativa propone aumentar de trece a dieciocho miembros la Junta de Gobierno del CONACyT, e introducir lenguaje inclusivo a la Ley. Asimismo, adicionar como requisitos para ser Director o Directora General el ser mayor de treinta cinco años, no haber sido condenado por un delito doloso y cédula profesional. Finalmente, incluir en la Ley el cumplimiento a la transparencia y la rendición de cuentas respecto a sus sesiones.

En consecuencia, la Diputada iniciante plantea modificar diversos artículos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del modo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. La Junta de Gobierno del CONACyT estará integrada por trece miembros que serán:</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 5 y se adiciona una fracción VIII; se reforman los artículos 7 y 8, fracciones I y II, y se adicionan las fracciones IV a VII, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 5. La Junta de Gobierno del CONACyT estará integrada por dieciocho miembros, que serán</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>I. a VII...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a un miembro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos investigadores en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el Director General del CONACyT. Cada miembro propietario contará con un suplente.</p> <p>Las sesiones serán presididas por quien determine el Presidente de la República de entre los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>...</p>	<p>I. a VII...</p> <p>VIII. El o la Directora del CONACyT.</p> <p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a dos miembros del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a cinco investigadores en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el director general del CONACyT. Cada miembro propietario contará con un suplente.</p> <p>Las sesiones serán presididas por el o la Directora del CONACyT y tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>...</p>
--	--

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>El sentido de las votaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno, así como las versiones estenográficas de las sesiones serán publicadas en el sitio de internet del CONACyT a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de celebración de las sesiones.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 7.</p> <p>La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que proponga el Director General o cuando menos seis de sus miembros por conducto del Secretario del propio órgano de gobierno.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7.</p> <p>La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que proponga el o la Directora, o cuando menos diez de sus miembros.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 8.</p> <p>[...]</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>[...]</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Haberse desempeñado, cuando menos tres años en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materia</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>administrativa, y en las áreas científicas o tecnológicas, y</p> <p>III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>administrativa, o en las áreas científicas o tecnológicas;</p> <p>III....</p> <p>IV. Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>VI. Poseer cédula profesional;</p> <p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento.</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.</p>

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Una vez que hemos mostrado el resumen de la exposición de motivos del iniciante, así como brevemente en qué consiste el decreto y el cuadro comparativo de las adiciones y reformas propuestas a la norma objeto de la Iniciativa, procederemos a realizar el análisis jurídico correspondiente, considerando que dicha propuesta plantea reformar y adicionar los artículos 5o., 7o. y 8o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el fin de aumentar de trece a dieciocho miembros la Junta de Gobierno del CONACyT e introducir lenguaje inclusivo a la Ley, así como adicionar como requisitos para ser Director o Directora General el ser mayor de treinta cinco años, no haber sido condenado por un delito doloso y contar con cédula profesional. Finalmente, incluir en la Ley el cumplimiento a la transparencia y la rendición de cuentas respecto a sus sesiones. Tomando como base los elementos de información disponible, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXV Legislatura, realizó su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados en cuanto a las reformas propuestas a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con base en los siguientes:

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta dictaminadora, consciente de que en términos de lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ciencia y tecnología, es facultad exclusiva del Congreso legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que el Congreso tiene atribuciones sobre el desarrollo de la materia de la iniciativa propuesta.

SEGUNDA. Esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, que formula el presente dictamen, acompaña sus argumentos y valoraciones, con base en la opinión técnico jurídica del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), complementándola con el análisis y estudio que esta Comisión realizó a la Iniciativa motivo del presente dictamen.

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Respecto a los requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno, se formulan los siguientes comentarios:

En relación con el **artículo 5, fracción VIII**, la propuesta introduce un cambio en el nombre del cargo de Director General del CONACyT a Directora. Dicha expresión se incorpora también en el artículo 7 párrafo primero. Sin embargo, podría no realizarse lo propio para las demás menciones al puesto a lo largo de la Ley, que en total se menciona 23 veces en la Ley Orgánica del CONACyT. Por lo que notamos que existe un error de técnica legislativa, ya que la redacción propuesta no es consistente con el resto de la Ley. No omitimos señalar que los integrantes de esta Comisión somos empáticos y estamos a favor de incluir en los textos normativos un lenguaje incluyente, que impulse el principio de igualdad sustantiva, sin embargo, en el proyecto de iniciativa que se dictamina, la propuesta va encaminada a incluir a la persona titular de la Dirección General del CONACyT en su Junta de Gobierno y no el propiciar el lenguaje incluyente en la ley, es decir, la propuesta no abunda en el uso y el empleo de la perspectiva de género con el solo sugerir alguna inclusión explícita de género sobre el cargo de Director General. Por lo tanto, el cambio de redacción no se justifica.

Respecto al **artículo 5, párrafo 2**, se propone aumentar los miembros de la Junta de Gobierno del CONACyT, aumentando de un miembro del Consejo Consultivo a dos miembros de este, y de dos miembros del SNI a cinco miembros del SNI. Con relación a esta propuesta se observa que la iniciante proyecta en su iniciativa pasar de 13 a 18 integrantes, por lo que la fórmula propone un total par de votantes que no es consistente con la fórmula que actualmente está vigente, por lo que consideramos que la misma no resulta viable, en virtud de que la integración que se propone queda en número par, por lo que generaría dificultad la operación de dicha propuesta.

En el **artículo 5, párrafo 3**, se propone que el Director General sea parte de la Junta de Gobierno, lo que implica una duplicidad de funciones para este cargo, porque los dos órganos directivos del CONACyT son, según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del CONACyT, el Director General y la Junta de Gobierno. Asimismo, en la misma ley se contempla que la Junta de Gobierno es un organismo que realiza sus actividades de gobierno de manera conjunta con el Director General, como se desprende de las fracciones II, IV, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, y XVII del artículo 9, donde se establecen algunas de las relaciones entre estos dos

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

órganos de gobierno, por lo que la presente propuesta genera conflictos normativos.

Asimismo, respecto al **artículo 7, párrafo 1**, nuevamente, se propone modificar la forma de denominación del nombre del cargo de Director General por el o la Directora. Como se mencionó anteriormente, el cambio de término no presenta consistencia a lo largo de la ley que se pretende reformar. También se elimina el fraseo por conducto del Secretario del propio órgano de gobierno, ya que la propuesta es que la junta sea llevada a cabo por el o la Directora del CONACyT, por lo que esta segunda porción normativa es inviable jurídicamente.

En el **artículo 8 fracción I**, se propone que, al primer requisito para ser Director General, que en el artículo vigente establece: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, se le añada la expresión "civiles y políticos", donde observamos que lo que se pretende es hacer más precisa la norma con este término, pero tal como se encuentra redactada ya se contempla en sí misma los derechos civiles y políticos, por lo que la propuesta es innecesaria.

Respecto al **artículo 8, fracción II**, se propone eliminar el requisito de haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en la materia administrativa, científica o tecnológica para sugerir que, en su lugar, el Director General tenga cuando menos tres años en actividades profesionales de servicio público o académicas en las mismas materias. Dado que el objeto de la reforma se trata de que el candidato ocupe una Dirección General, consideramos que de aprobarse la propuesta se elimina el criterio de que su titular estuviera más especializado, lo cual se contrapone con el perfil justamente solicitado para dicho titular. El periodo de tres años pudiera no tener impedimento técnico-jurídico, pero notamos que, ahora, el Director General tendría menos especialización de la que señala la norma vigente, motivo por el cual dicha reforma se considera inviable.

En el **artículo 8, fracción IV**, se incluye como requisito, para ser Director General, el ser mayor de treinta y cinco años, donde observamos que el criterio establece limitaciones que son innecesarias para el ejercicio de la tarea propuesta, ya que la edad no resulta un impedimento en la capacidad, experiencia y conocimientos para desempeñar de manera adecuada el cargo.

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Por lo que respecta, al **artículo 8, fracción V**, se observan dos problemas en esta fracción. En primer lugar, el tener buena reputación, ya que es una redacción ambigua que presenta valoraciones subjetivas. Además, tal redacción posibilitaría que el proceso para elegir al Director General pase por un escrutinio sobre la vida privada de las personas candidatas, ya que el término "buena reputación", es susceptible de interpretaciones, por tanto, no sería adecuado el término a las pretensiones que la Diputada promovente formula en la idea central de su iniciativa, resultando más confuso si se incorporara al texto vigente su interpretación y aplicación de la norma.

En segundo lugar, sobre no haber pasado por alguna pena que amerite prisión por al menos un año, la redacción es innecesaria y podría limitar la reinserción social de las personas que han sido privadas de la libertad. La reinserción social, como sabemos se encuentra contemplada en el artículo 18 constitucional como la finalidad del sistema penitenciario. Por lo tanto, la reforma propuesta en el mismo artículo 8, fracción I sobre incluir el término derechos civiles y políticos se relaciona con esta fracción V.

Respecto al **artículo 8, fracción VI**, con relación a la propuesta acerca de contar con cédula profesional para ser Director General, no parece tener impedimento jurídico para solicitar el requisito, no obstante, esta comisión dictaminadora, considera que el no contar con cédula profesional no es sinónimo de falta de experiencia, respaldo intelectual, o contar con el perfil y conocimientos necesarios para poder desempeñar el cargo adecuadamente.

En el **artículo 8, fracción VII**, con relación a esta propuesta de adición respecto a la limitación de que no se haya ocupado ciertos cargos públicos, durante el año previo a tener el nombramiento de Director General, consideramos que esta exclusión no está justificada ni argumentada en el texto de la Iniciativa, por lo que resulta innecesaria.

TERCERA. Esta Dictaminadora, en consecuencia, respecto al tema en materia de transparencia, pone a consideración los siguientes comentarios:

Respecto al **artículo 5, párrafo sin correlativo**, la propuesta señala que el sentido de las votaciones de la Junta de Gobierno deberá ser publicado junto con las versiones estenográficas de las sesiones en un plazo de hasta cinco días. Por otra

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

parte, las capacidades técnicas para obtener versiones estenográficas en cinco días deben ser evaluadas con el CONACyT para asegurar que pueden ser cumplidas sin mayor asignación de presupuesto o, si en su caso se necesitan más recursos para cumplir la obligación.

Además, debe notarse que la Ley Orgánica del CONACyT se articula con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que consideramos que el espíritu de la propuesta de reforma al artículo 5 es congruente con la línea respecto a las buenas prácticas de gobierno abierto y transparencia en el CONACyT.

Es decir, estamos conscientes de la importancia que implica fortalecer el marco normativo en materia de transparencia, por ello es que los integrantes de esta Comisión impulsamos políticas que abonen a los ejercicios de rendición de cuentas, que permitan a las personas conocer las funciones y decisiones que toman los órganos de gobierno.

Por ello, es que quienes integramos esta Comisión, realizamos la siguiente propuesta de modificación a la redacción de la adición al artículo 5 de la Ley Orgánica del CONACyT, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5.

La Junta de Gobierno del CONACyT se conformará garantizando el principio de paridad de género por trece integrantes que serán:

...

El sentido de las votaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno, así como las actas de las sesiones serán publicadas en el sitio de internet del CONACyT, en los términos que para ello establezca la ley de la materia.

Consideramos que con dicha redacción se armoniza la propuesta de la iniciante con el sistema jurídico nacional vigente en materia de transparencia, que



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

establece la obligación de los Sujetos Obligados a publicar información pública de oficio.

Por último, se considera también que el transitorio segundo es impreciso al señalar que se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, por lo que de igual forma se considera dicha propuesta inviable.

CUARTA. Las integrantes y los integrantes que conformamos la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en este acto, dictaminamos la presente Iniciativa, somos coincidentes y empáticos con las reformas que tienen como objetivo introducir lenguaje incluyente en el marco legislativo nacional, de conformidad con las reformas constitucionales de fechas 6 de junio de 2019 y 11 de marzo de 2021. Asimismo, esta Comisión ha realizado dictámenes en materia de género que han impulsado el principio de paridad en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación. Sin embargo, consideramos que en el caso concreto no se reúnen las condiciones legislativas para transitar la propuesta que realiza la diputada iniciante, por las razones que a continuación se exponen.

Como ya se expuso en las consideraciones del presente dictamen, el incorporar a la Dirección General como parte de la Junta, presenta un conflicto normativo, toda vez que son órganos de gobierno con competencias diferenciadas y complementarias.

Asimismo, es entonces que algunos requisitos requeridos como se propone en la Iniciativa, para ser Director General del CONACyT, como es el de poseer la cédula profesional o los relativos a la buena reputación, edad y a los antecedentes penales, son innecesarios, como se expuso en las consideraciones.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base en lo anterior, en este ejercicio de dictaminación consideramos que se puede ajustar y modificar la propuesta referente al tema de la publicación de las actas y el sentido de los votos que se derivan de las sesiones de la Junta de Gobierno del CONACyT, para cumplir con los mandatos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

V. DECRETO

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio F, Segundo Piso, Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las legisladoras y los legisladores integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, estimamos procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento, por lo que sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

...
...
...
...
...

El sentido de las votaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno, así como las actas de las sesiones serán publicadas en el sitio de Internet del CONACyT, en los términos que para ello establezca la ley de la materia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan y suscriben, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2022.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Así lo acuerdan y suscriben, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2022.

Votación de Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación





LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Maria Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	0BC087418A7720CF0796727C577BF0 1F0BD78F443EE2C768720EC09E27D B42D2B4A6DA2573A1948F27F6B079 F150D9ABE4E8EAF285C696F94CA00 C1B4E942EA9
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	08889DB1CEA819B6A03F85BB2E3E3 B9B49D4BAE8A2D900FC3A350040A2 14D3A4ACF7347DD4CB414F8649062 3A12B8892B3A7240B58730D8EC91B E717FCBAF989
 Antonio de Jesús Ramírez Ramos (PVEM)	A favor	5B67BB41E4C965B51CA9E6B3C78F3 12DB6934DA135C0347C2B9450441B 26A11528E8048EB19D543A83192A69 461F1B3F56C426600E7D88318BE0D F502F8B7857
 Araceli Celestino Rosas (PT)	A favor	09683D97AC420ECD3124732CDF3F9 C958A22FBB39B2EB8E8070F580091 BA0D842244AB6B5CE72068ACD58F C49C75FFE934E3C5FD5636EE66930 31B532E3195AE

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Blanca Carolina Perez Gutierrez

(MORENA)

A favor

DEF049CDAF12202D97894181F05D9
529B096158585EBF1E4ECD10BEC69
4EBB973FB85CB2C969E282CADFBD
23D4869E60DC4FAAEFEC3D1EAF0B
914B145B781CC9



Brasil Alberto Acosta Peña

(PRI)

A favor

24A0B3102AF28F1AC7FE721FDABD9
0F38A1A803AC32BA26A28F2BFAF25
59F7B32E9F1B4C0210D7F065ACB35
1634A6781B45E5663EB6AE4083C364
986C23F1B5F



Carlos Francisco Ortiz Tejeda

(MORENA)

A favor

D289CF3BD8759DAFA7E0080BA4BA
4D73E7718ED3543006E178849F32D8
ED723B64B0F19ADEC517DCE7247E
FD78535F8E13A944D2A217F1FBC81
FCAC066659F9E



Carlos Madrazo Limón

(PAN)

A favor

0B86BF9B1082F783E9D45CB42A40F
C307DA072B2A61E672CEC2E543C4
DDE6A69F1F031DF89D4190C123086
70E014802257EA3EEE5BF091FD046
26A02E17E5617



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

Ausentes

8D1D416DE70F0A95A953AE36AEBA
E7C6BDAC721D11BE6D256D0532E8
6A0B450A76C7BF468335597596D93F
8187C0770EF11D9BCA4FE38493CF5
857EADCF05823

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

63D605FC7C3178DD0512E5F04C813
61787E9255F4566294B444F865C872
402B1679C35F80691DF34B340175DE
3A6CCE86F616F1F118F2BF0A98C10
9ABCF1A70C



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

Ausentes

96A7BB1CA9B75CF08930796FE7B17
8F34EA79ABE79C425BCC05C61682A
3B2CE60154FFC92AC5708B8D04766
BE1359D2F7E6F2AD6D44B2E17EA90
BF308C790BC8



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

A favor

16B0E1066F5ACA61BA7C8571DEAF0
9DF2C58159208DBDF67CDD9D5D01
49E4782CC019D853712E8E8AA06F4
8EC67B8BB1AABC1B21159220E0DE
8FD8EE8F65AB7B



Ignacio Loyola Vera

(PAN)

A favor

B025478BC300CF8A62807FD9371107
8513658E80EE7A13FD031F1CD5893
3E5AAED0AACB8303AF05F8ED8274
8663AC5F380EF0B97172E90449B367
5F70512A46F



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

DF723B89ABC7F62978B444C3C5E5
7FF649108CE605AB2467D8F5B2064
FA12C7F84B34E5038220DEF5536FE
5BAB57FFAE3F6EBE1EC1D7E1CEE2
A570F0628F588

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

A favor

7A20F10E9DF18CB720BFC140BA6E
AA2057C415F0F0E7D7605103CEDED
71000ED47796134A591CEDAEBF436
CE22081D3C7A4D7C8109DE79B2139
BAF8DE24CFEB6



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

A2FDE09081DC38BAF54B987BF1B67
4DBBD188963858A8DE90FF103EAC9
ACAFBD05E061DAF3065C363F1DD1
9B78381F327195802A3FBDD6612B
A73E94F87DF9E



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

B39BF0E1B69CDFAF6835E84F72903
111BB8593659FB4DD0BB6B13802F8
653EFC0D544C99F6771CA9730A79F
45C67C174F89FFD340281A3D8BB41
BE39C0380DBF



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

4E2F5356CDBFEF1E5A7DAE9DF005
503F6CC1B462B3C9FD9BD5DEFE20
282E7C434A63DB7708A59740D96C6
221ED973587A0B6F6DEC25EA67699
1CD42020A343C8



Klaus Uwe Ritter Ocampo

(MORENA)

A favor

02F2A4A88FE9E428BFBE4EBC0B37
DC50260576D5403B0481EB98898290
F1D7F888B229A89805D677BD358D1
5609108A8679396F3594597FC315CC
E494EF1A37A

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley Organica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana Maria Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Laura Lorena Haro Ramirez

(PRI)

Ausentes

EA77DDA6FF8321A5E73A95A747BD7
56CE74135D0DD24996AD145187C77
BC37E9B7E85ABA7BB6217F335463C
E4EBF6B113537D729808F60C7C025
AB18F9ADFE6D



Maria Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

1D1E1E5EF8A796FB274F99771B435
3835A165A17C5F12ACDFE5CD38AA
9073BE758D48C98307BB02E9064A6
B5C2D305323BDBAEF0B06A3712CE
BD447DFC7BDCA9



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

A favor

09EA65C4C106D90E5621F77E66143
91983DE9B860A50BDA71D22FBDF00
80BF7C9D8D7B257B01D8E86DAE7A
32F7E1D4DDFCE3398C94894715A88
8181AC149BB59



Martin Sandoval Soto

(MORENA)

A favor

616C18B90808B413A84FA13D0A92F
FCBD3EAC4A59B744F48B6ECE0F55
243E1E8A97A690FFDEE57843278474
F61F8F2463186E5AF78835F3B93212
C02564D28BE



Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

786C41E5B03BB4520DF7C4E14742C
AE8BAA1D7DAA6A2601B8BC8A1909
243A19EC06D7099BF4F8103969F243
B8F578FDC955F74687EFF9D8126AE
3357836BA63F

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

Ausentes

1649B2AAAE2E77AC6C0DD7BBAB96
10D159ECAEA27063D1BF3CC19EE2
B8C31D8D970FD927FF9D6780D1ED
5BB7A058A5E8CE2CBF36F2FA5CAB
3924DB40FB914C6C



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

10DF1FF5BCAFB4594751FEDA65605
D0E2B5B5BA99BCE9E4EC86E0D11B
4AA549B75A2F9313D0CD11BE456D1
F2F34586424FF9E1A84850C203C04E
B133D8BAA462



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

Ausentes

2B57D29C09C1013536F7710BDCEFB
0165CC5ABA673B9EADF3A5B748AB
4F94835E6E0C700408E88CCF26AA7
842E6273C5F1B1546B486F1E3766AB
8D394D7C8DA6



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor

561AD1811183DB0C0982EDEF239B
EE9EA1FCC124B6C73E4652075F2B7
D39C2741C6B4000FCBA41C2B89F47
C7F457EFE76E473507EDC74F18AB5
65AD31DB76C5

Total 28

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, suscrita por la Diputada Karla Yuritz Almazán Burgos del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e), f) y 7 y de más relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 83 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

- a) En sesión celebrada con fecha del 3 de febrero de 2022, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

del Registro de Detenciones, suscrita por la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos del Grupo Parlamentario de Morena.

- b) En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente **1862**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen y a las Comisiones de Justicia y Defensa Nacional para Opinión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la iniciativa en análisis consiste en fortalecer el ordenamiento jurídico mexicano a fin de mejorar las estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

La iniciativa encuentra fundamento en el Informe 2019 CED/C/MEX/FAI/1 en donde se pueden apreciar las 17 recomendaciones emitidas por el Comité contras las Desapariciones Forzadas (CED por sus siglas en ingles) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La proponente señala que el número de casos de desapariciones forzadas cometidas por parte del Estado, aumentó drásticamente en el inicio de la llamada guerra contra en el narcotráfico, aumento que fue el resultado de la violencia desatada por una estrategia fallida.

En 2015, el Comité CED señaló que el índice de personas víctimas desaparición forzada en nuestro país, ascendía a 29 mil 203, mientras que para 2018 se registraba un incremento en más del doble, 69 mil 556 víctimas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

Aunado a lo anterior, la Diputada proponente señala que antes de concluir el sexenio de Enrique Peña Nieto, el Poder Legislativo aprobó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, lo que significó un gran avance en la materia y reconocimiento internacional, sin embargo, el Comité CED emitió algunas recomendaciones que contribuirán a fortalecer nuestro andamiaje jurídico.

Asimismo, menciona que en la presentación del último Informe del Comité CED, antes referido, se reiteró la solicitud para que nuestro país reconozca la competencia del Comité y permita la visita *in loco* del grupo de expertos que lo integran, mismo que fue aceptado en marzo de 2020 y en el que se analizó el estado que guardan las desapariciones forzadas en nuestro país.

Así pues, tomando en cuenta el contexto actual sobre el tema que se hace mención y con fundamento en lo redactado en el Informe del Comité CED, la proponente sugiere las siguientes modificaciones:

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 13. Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares, son delitos de lesa humanidad, por lo que se perseguirán de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.</p> <p>...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

Artículo 29. Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de desaparición forzada de personas en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable.

SIN CORRELATIVO

Artículo 31. Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien omite entregar a la autoridad o familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

SIN CORRELATIVO

Artículo 29. Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de desaparición forzada de personas en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;
- b) Cuando hayan ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y
- c) Cuando no hayan adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o impedir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para su propia investigación.

Artículo 31. Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien:

- I. Omite integrar a la autoridad o familiares al niño o niña nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada;
- II. Se apropie del niño o niña sometidos a desaparición forzada, o cuyo padre, madre o tutor hayan sido sometidos a desaparición forzada; y
- III. Oculte, destruya o falsifique aquellos documentos que prueben la identidad de los niños mencionados en las fracciones anteriores.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

<p>...</p> <p>Artículo 34. Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.</p> <p>Artículo 42. Los servidores públicos federales y locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>...</p> <p>Artículo 34. Incurren en el delito de desaparición cometida por particulares la persona o grupo de personas que priven de la libertad a una persona, se nieguen a reconocer dicha privación, oculten la suerte o el paradero de la persona desaparecida para sustraerla de la protección de la ley. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.</p> <p>Artículo 42. Los servidores públicos federales y locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo dispuesto en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> <p>En cualquier caso, el servidor público que sea acreedor a sanciones administrativas, para poder incorporarse a las funciones que le son propias, deberá acreditar, nuevamente, los cursos necesarios para el desempeño de su cargo o comisión.</p>
--	--

Código de Justicia Militar	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 337 Bis. Las conductas descritas en los capítulos III y IV de este Título sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña. Fuera de este supuesto, las conductas que resulten en delitos del orden común o federal serán juzgados por tribunales federales ordinarios.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 337 Bis. Las conductas descritas en los capítulos III y IV de este Título sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña. Fuera de este supuesto, las conductas que resulten en delitos del orden común o federal serán juzgados por tribunales federales ordinarios.</p> <p>La investigación, persecución, procesamiento y sanción de las conductas relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, sólo será</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

	competencia de las autoridades federales o estatales del orden civil, aun cuando dichas conductas sean realizadas por un militar en contra de otro militar.
--	---

Ley Nacional del Registro de Detenciones	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 3. El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 11. La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>Artículo 3. El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o II. Las personas detenidas conforme al del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente; y III. Las personas que se encuentren privadas de su libertad en instituciones de carácter privado tales como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad; <p>Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.</p> <p>Artículo 11. La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a VI. ...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

<p>VI. Requerir a las instituciones de seguridad pública la información relacionada al Registro, bajo el apercibimiento de que, en caso de no actualizar y enviar la información, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VII a IX. ...</p>	<p>VI. Requerir a las instituciones de seguridad pública, a las instituciones privadas a las que hace referencia la fracción III del artículo 3 de la Ley, la información relacionada al Registro, bajo el apercibimiento de que, en caso de no actualizar y enviar la información, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el caso de las primeras y a las sanciones correspondientes en materia administrativa y/o penal en el caso de las segundas.</p> <p>VII a IX. ...</p>
---	---

III. CONSIDERACIONES

Primero. La Comisión de Derechos Humanos es competente para emitir el presente dictamen, respecto del Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Segunda. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el Artículo 1° la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte¹:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1°, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional, establece que²:

Artículo 21. ...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la

² Artículo 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En ese sentido los Tratados Internacionales, la costumbre internacional y los principios generales de derecho son fuentes autónomas; las decisiones judiciales y la doctrina son medios auxiliares, éstas asisten a las fuentes autónomas para su mejor aplicación.

A su vez, el artículo 133 Constitucional señala lo siguiente³:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Este precepto Constitucional reconoce a los tratados internacionales como Ley Suprema en toda la Unión, por lo que se les reconoce como fuente de Derecho.

En este orden de ideas, nuestro marco Constitucional prevé la protección de todas las personas para gozar de los derechos humanos que establece la Carta Magna, así como los Tratados Internacionales, constituyéndose con ello el principio de

³ Artículo 21, *Ibidem*.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

igualdad en su más amplio sentido universal. El tema en cuestión es materia de derechos humanos, emana de la Ley Suprema y tiene como objeto salvaguardar el derecho de las y los mexicanos a la vida, la libertad, la integridad y seguridad.

Tercera. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Diputada proponente respecto a que la desaparición forzada es un crimen muy complejo que viola todo tipo de derechos incluyendo los derechos económicos, políticos y sociales no solo de la persona desaparecida, si no de sus familiares: Cuando se comete una desaparición forzada nos encontramos en una situación en la que existe una persona privada de su libertad, por agentes del Estado o por un particular y de la cual no se tiene conocimiento de su paradero, misma que no tiene ningún recurso para que sus derechos y obligaciones sean salvaguardados, ya que la víctima es sustraída de la protección de la ley, situación que trae como resultado entre otras cosas, la suspensión de la personalidad jurídica, esta situación se da de facto toda vez que al estar la persona desaparecida no le es posible el disfrute de sus derechos.

Cuarta. Quienes dictaminan coinciden en que la desaparición forzada se trata de la privación de la libertad cualquiera que sea su forma, la intervención directa de agentes estatales o de particulares con la aquiescencia de éstos y la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada.

A su vez, la desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, entre otros:

- Derecho a la libertad y seguridad de la persona.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

- Derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a la verdad, particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.
- Derecho a la protección y a la asistencia a la familia.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- Derecho a la vida, en caso de muerte de la persona

Asimismo, la desaparición forzada constituye una violación a derechos humanos de carácter múltiple, viola todos los derechos humanos, continua o permanente, se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado, es decir, mientras la(s) persona(s) permanezca(n) desaparecida(s), ya que así lo determinan los estándares internacionales cuando se trata de crímenes de lesa humanidad, independientemente de la legislación interna de cada Estado y es pluriofensiva, pues viola los derechos humanos tanto de la persona desaparecida como de sus familiares, su comunidad y la sociedad en su conjunto.

De tal manera que la desaparición forzada constituye un abuso especialmente cruel contra los derechos humanos, ya que da lugar a una violación continuada en tanto que la suerte o el paradero de la víctima no sea determinado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

Además, constituye también una violación de los derechos de las familias y los seres queridos de la víctima que, a menudo, tienen que esperar años para conocer la verdad sobre la suerte corrida por la persona desaparecida.

Asimismo, constituye también una violación de los derechos de las familias y los seres queridos de la víctima que, a menudo, tienen que esperar años para conocer la verdad sobre la suerte corrida por la persona desaparecida, generando graves afectaciones a la familia y seres queridos de la víctima, al violarles el derecho a la integridad psíquica y moral, además de que tienen derecho a conocer la verdad y el destino o paradero o, en su caso, el de sus restos, y tienen derecho al acceso a la justicia, y a la reparación integral del daño, entre otros. Al mismo tiempo, la desaparición de una persona genera una zozobra que impacta y lastima a la sociedad en general, tal como lo ha señalado el Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón.

Quinta. Esta Comisión dictaminadora considera que la desaparición forzada es un delito de derecho internacional por el cual los Estados están obligados a hacer rendir cuentas a los responsables mediante la investigación criminal y el procesamiento. Esto se aplica incluso si el delito se ha cometido en el extranjero y aunque el sospechoso o víctima no sean nacionales de ese Estado. Además, constituye un crimen de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, tal y como se hace mención en artículo 5º de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra Desapariciones Forzadas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

Sexta. De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDL) de la Secretaría de Gobernación, señala que del año de 1964 a 2022 hay un registro total oficial de 241 mil 462 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, de las cuales, **hasta el día de hoy aún permanecen desaparecidas y no localizadas 99 mil 453 personas.** Ahora bien, datos del mismo RNPNDL nos arroja que 142 mil personas han sido localizadas, de las cuales **9 mil 568 han sido localizadas sin vida.**⁴

Séptima. Nuestro país, ha formado parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas desde el 2010, sin embargo, el Estado Mexicano no había reconocido la aceptación para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentran bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, hasta que el 2 de octubre de 2020, la Secretaría de Relaciones Exteriores envió un escrito firmado por el Ejecutivo Federal a la Sección de Tratado de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, en el que se reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones individuales, tal reconocimiento permite que familiares de personas víctimas de desaparición forzada puedan acceder a vías adicionales de la justicia internacional, para que sus casos puedan ser analizados.

Aunado a lo anterior, el Comité CED visitaría México (primera visita a una nación desde su creación). La visita a nuestro país se llevó a cabo del 15 al 26 de noviembre de 2021, en la que se recorrieron 13 entidades federativas y se

⁴ Secretaría de Gobernación, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, disponible en <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

sostuvieron reuniones con 80 autoridades de los tres poderes de la Unión, órganos autónomos, familiares y colectivos de víctimas.

La Presidencia y algunos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos estuvieron presentes en una de las reuniones que se llevaron a cabo en el Senado de la República con el Comité CED, en la que reconocimos la gravedad de la situación en nuestro país, por lo que nos comprometimos a emprender las acciones suficientemente eficaces en materia legislativa, que contribuyan a mejorar los mecanismos para combatir dicha problemática.

Octava. Esta Comisión dictaminadora **estima viable** el presente proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, toda vez que se armonizará con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, contribuirá a atender el Informe 2019 CED/C/MEX/FAI/1 del Comité CED y principalmente, permitirá reforzar nuestro andamiaje jurídico en la materia. Sin embargo, **consideramos necesarias algunas modificaciones** de técnica legislativa para procurar el pleno respeto a los derechos humanos.

En la propuesta de la fracción I del artículo 31 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, sugerimos modificar el término “cautiverio” por el de “la privación ilegal de la libertad”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se sugiere adicionar “sustraiga o se apropie”, lo que le da mayor alcance a la Ley, toda vez que entendemos “apropiar” como hacer algo propio de alguien o algo, mientras que “sustraer” también es considerado como apartar, separa, extraer; etc.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 13, primer párrafo; 29; 31, primer párrafo; 34; 42, primer párrafo; y se adicionan las fracciones I, II y III al primer párrafo del artículo 31 y, un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 13. Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares, **son delitos de lesa humanidad, por lo que se perseguirán** de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

...

Artículo 29. Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de desaparición forzada de personas en los **siguientes casos**:

- a) Cuando hayan tenido conocimiento de que los subordinados, bajo su autoridad y control, estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o hayan conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;
- b) Cuando hayan ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación, y
- c) Cuando no hayan adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o impedir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para su propia investigación.

Artículo 31. Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:

- I. Omite entregar a la autoridad o familiares, al niña o niño nacido durante la privación ilegal de la libertad de la madre sometida a una desaparición forzada;
- II. Se sustraiga o se apropie del niña o niño sometido a desaparición forzada, o cuyo padre, madre o tutor hayan sido sometidos a desaparición forzada; y
- III. Oculte, destruya o falsifique aquellos documentos que prueben la identidad de la niña o niño mencionado en las fracciones anteriores.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

...

Artículo 34. Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares la **persona o grupo de personas que priven de la libertad a una persona, se niegue a reconocer dicha privación o el paradero de la persona desaparecida para sustraerla de la protección de la ley.** A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 42. Los servidores públicos federales y locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo **dispuesto** en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En cualquier caso, el servidor público que sea acreedor a sanciones administrativas, para poder incorporarse a las funciones que le son propias, deberá acreditar nuevamente los cursos necesarios para el desempeño de su cargo o comisión.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 337 Bis del Código de Justicia Militar, para quedar como sigue:

Artículo 337 Bis. ...

La investigación, persecución, procesamiento y sanción de las conductas relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas y desaparición

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

cometida por particulares, sólo será competencia de las autoridades federales o estatales del orden civil, aun cuando dichas conductas sean realizadas por un militar en contra de otro militar.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 3 y 11, fracción VI de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre:

- I. Las personas detenidas conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal;
- II. Las personas detenidas conforme al procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente; y
- III. Las personas que se encuentren privadas de su libertad en instituciones de carácter privado tales como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad;

Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.

Artículo 11. ...

I. a V. ...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMBATE Y MITIGACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN NUESTRO PAÍS.

VI. Requerir a las instituciones de seguridad pública, **y/o a las instituciones privadas a las que hace referencia la fracción III del artículo 3 de la presente Ley**, la información relacionada al Registro, bajo el apercibimiento de que, en caso de no actualizar y enviar la información, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **en el caso de las primeras y a las sanciones correspondientes en materia administrativa y/o penal en el caso de las segundas.**

VII. a IX. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2022.

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.
LXV

Ordinario






Número de sesion:6

20 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	1AC546F8241196D885EE43EF1717C 37DA8F9B4CCE51F21ED4EE6FD86E CD982060FEF42A79687C3558B96FD 23AD0E36FC26FC2576C78E9A87209 6AA30E8E49715
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	961545626D1FDA7F0A6C19CA3C094 27184B9D667CD3E86B2B2C9288BC8 AE33D4805477BBE2AEF41E2F18E51 A8E375A83123F1CE4C2EB2E8030A9 9DF21A16C5FE
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	CCB55A72F1D5F1D3F5F6A7F4CBE5 7EC4C5C321C6455F09A67573F8640 F653D85537A58C07899F3913156F6C 368FD45E815A963FBE2C20E5DEEB F26CBF816B12D
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	53D1C7505EBEA9194AB8FE8C94987 A12D3697B78D0C933B537925B61F5 E95132CE3EC99C468B92ED6F51617 27F7FE457DEAA3BE029F65350ACF8 5AA1C7B51EB1
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	05E8BD6FD1DA5FCB6436A6C22D1A 3079EE9D4559E8C67EDC94B1FE303 2BCDB92629E0907668C9F1C567363 15E7BFBD465E4AFE8398670B67DBB 0A592A1B469E1

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

DB411634CE0C0DDCF94CA014D040
504617E385F555730B75619B91F0A8
38B3DFD6D57ACB32C0B681CB08A9
B04788C8897CB643D72563C07D477
BDAC6338F480E



Evangelina Moreno Guerra

Ausentes

34FAF8C46888F1839B13DE8D9929B
E9DC6D1FEDEAD3F883AEEDB23E1
8FF2071016AEC193F920DC54D964C
630552D196BBCE5979ACA346093A2
53176C428F0659



Inés Parra Juárez

A favor

FA1CEF4425702FDD8085D273F80D
C66CCF017C58B59BDCCC126424B0
BA66043B832D10B0705F398ABAEDA
34F5E30CCEBC3A29614BDB2EA119
0D0426582FDFA6



Jaime Baltierra García

A favor

527C9DE05F4FDC54FBD8A560A3E2
4160F785B864C2BF902574AB4B6E2
ED834A3500DC8C04F5F844E9291C2
F4DE83AC81A6ADA7797CA9CFFE34
8A81245DDCB39A



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

29D345CBDE9F051D742C742472CD
CB37025F0BEE166601BB81CB7C4C9
1C5CF98C4E4C0E734DD38490E1FA
66B64CA794D323F6C8C840A9B75D1
860B7A5569ED11



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

F433D6256E874C26D90B309E3159E
E20BBF81F264685C7A8C43BE1DBE
C1BEA122AA9D9B7C9281858FDDF0
4D53CF9735D2EC805A44792A40E38
F34617E3D83A6A

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.
LXV

Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

E5C51BD904106E08EFEA6052539E9
B47ABDEB10B73D7E1436FDBFDBA6
A1E3669F4887A4F74C3A54B40E8516
8371B477F4EBBBD35D05E758F8604
34A2AF082C34



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

D35AB8FE51EC8ECDEB293DD644D9
1F74680FC1D2D7C14F2B52891D780
4664CE85496FA38B901CC915A9030
6885C7D6E2A04B7D73B589994E93B
63D99C03865BB



María Leticia Chávez Pérez

A favor

5F34B610B26DBEEFF44B7407900A9
D367B272406462EF83D8237F26AFA
FF52A38949BE018BFE972DC4069A5
1C1D3DA3A55A848C3BFB59BA44510
76B32E542F77



María Sierra Damián

A favor

BCACD26531C48DC3CA08E2C21938
4EF1607939E36DEEDF6805CAA5A8
D9F9CDE983E4E12132B54F854B25E
2B9DD6B45B22F951EF3283B64CE82
0D1C5E258EE444



Marisela Garduño Garduño

A favor

F34E7F3F1A64E93C8799D39949CAE
F34F2C72117C96AB97D94E7AE36D1
7A2D863A9885932F45061E7F3FB4E7
75B06CB870CC312A7B950C9C1FA0
D622B2D18D0F



Marisol García Segura

A favor

1B942E65A775FE198C6F65550C6C3
F07D3DA4FE0ACF9FEDE11768CE4E
3A41A73FE4F8656D151609DB3626B
4363EBB3F09BF9CB23296A380035E
41FC0633CEBBE

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Martha Robles Ortíz

A favor

15FE6B041C26F2030690A35F554BB1
7AC48D4D0E4631BD0477755D07921
42AE71F3F9941D84F69BF7819E8842
C01B52EE3FA4F66D8450A5276B010
49C9255F87



Merary Villegas Sánchez

A favor

2131C5F42C39DD2C8E87DAAD7155
E7D2A6E0AB6456F6E3231A5FCD08
CEEED6B5988F5B1247734BF9E87E6
893A4A34E9990D18A261A54B35F3C
BCDF9228E8F7D4



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

3EF0513FAF6694E29D97BE82812C1
3B0615DA862D23C9F84AA0FCEBDF
283D8C78209326E54AB861F27151F6
43F89917DDA9FF896055D124CA134
73C444627F17



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

B1C4D90E8B2D008DD88AAF2145A1
450B29BB8B2B935E2373FDADEFF01
BAF92E469452B1FBD1C1128A4768C
28D08A1A8BFFC57F4428DA7C1117E
E13A2185EB4F1



Norma Angélica Aceves García

Abstención

32BCCBE3A47921734CD4F97801278
8707685CD127840D4F249669A881EC
E92FF0277FAD99C3ABFCE5927FDE
139B1A929C397BF320942573A208CF
3AA19729AF0



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

0AF63E58B7D5266E715209251EA8F
D649C80AE6FA5F129A3A882DAC9
5F0D5D0D3E75EF3B01F3743CF057E
486286E54F803F2CD619E3681645FF
1DE68D198D05

6ta. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA s) Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de estrategias de combate y mitigación de las desapariciones forzadas en nuestro país.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

EFC45591F8E5582BF88B935F143588
A28C92244CF0C8CC6A5DE86E35745
2519663B82DA39C85141B11D6C865
C2FBFB39A45ED9B489421B6660DFC
845AE2E9D57



Rosa María González Azcárraga

A favor

627E24D9506669469CA7C530AB7F9
7670074247DFC9980234367E0F81DC
989FD1819C390FE0B8810C6F83D59
3D2961B395E00981238A04C279FBC
E789FE33165



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

F942A40239E99B3C153AB27465A57
AAB8AEA729B3F9CEA16BA02A9C23
D4FA41709F8B2703FBDC71770170A
F35166BBB80EE5B772B69250E3861
F64FBECCA8918



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

664366CE2299C2E50DA21EC3C8029
097B3DD804C60B474F671385F5B043
FB23E23E3EA966E013ABAF1C37F29
170850F9F295DAD118CA2DB5D1963
7EC1313E45C



Wendy Maricela Cordero González

A favor

8461F5B477B6D1A646C39AAA191C0
C2A98DD35F53A4F8C7AA919EA755F
D46811161D41CAADE2E54A9B376D9
554264CD3D0A5BCB96B174B4E5138
920A6C14E1CE

A favor

B1902E7CD0F4F7F99EAB331F3FB65
53783C6A80697D8633B2C4F37C869
B5DE5BDDEEE138D6AE26E85426E9
3CA05E5086972FFD8BC0871E1BE1E9
8702FDB732166

Yolanda Villarreal Elizondo

Total 29

Voto Particular sobre el dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Derechos Humanos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley del Registro de Detenciones.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva

De la Cámara de Diputados

P R E S E N T E:

Con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito presentar ante usted el siguiente **Voto Particular** sobre el dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Derechos Humanos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Código de Justicia Militar y de la Ley del Registro de Detenciones, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En primer término, se expresa una total coincidencia con el fondo del proyecto de decreto dado que es necesario que se deben atender las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada, expresadas en el documento, Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1 de la Convención CED/C/MEX/CO/1, publicado el día 5 de marzo de 2015 y del Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, de la Convención CED/C/R.9, distribuido el día 12 de abril de 2022; dado que ambos son elementos vinculatorios de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Sin embargo, es necesario puntualizar que, en la forma; es decir, tanto la redacción de algunos artículos, como los textos expresados desde la perspectiva de quien escribe, no consigue los objetivos que plantea el dictamen por lo que es de mi interés y en mi calidad de diputada con base en la fracción I del numeral 1 del artículo 91 de la Cámara de Diputados, se exponen las consideraciones particulares para cada caso.

i. De la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:

Artículo 34.

De acuerdo con los tipos penales sugeridos por la Convención de Naciones Unidas¹ y la Convención Interamericana² en materia; el bien jurídico protegido es la vida, pero para configurar la hipótesis del delito de desaparición es necesario que sea **“seguida de la negativa de reconocer la privación o de ocultar el paradero”**

La redacción propuesta puede establecer el concurso de dos hipótesis, uno *“que priven de la libertad a una persona y se niegue a reconocer dicha privación o el paradero de la persona desaparecida para sustraerla de la protección de la ley”*.

En ese sentido invocando al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo 3³, lo que se conoce como el “Principio de Legalidad en su variante de Taxatividad”, que de acuerdo con la jurisprudencia

¹ **Artículo 2**

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

² **Artículo 2**

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

³ **Artículo 14:** ...

...
...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

existente⁴, tiene una responsabilidad clara para el legislador “la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito”; dicho lo anterior la redacción del artículo 34 supone tiempos diferenciados sobre la comisión del delito y la

⁴ PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.

Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; respecto de los resolutivos primero, tercero, cuarto y quinto. Mayoría de cuatro votos por lo que hace al segundo resolutivo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 3032/2011. 9 de mayo de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Amparo directo en revisión 3738/2012. 20 de febrero de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Amparo directo en revisión 24/2013. 17 de abril de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente; Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 54/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciocho de junio de dos mil catorce.

confirmación de las hipótesis, o los elementos típicos del delito⁵, por lo que se reitera que es necesario mantener el supuesto para la carga de prueba que primero el Ministerio Público debe comprobar en una línea temporal en primer término la privación de la libertad y posteriormente las posibles hipótesis sobre obstrucción de justicia, la cual asume una temporalidad bien definida tal como lo expresa el numeral 23 de la “Sentencia del Caso Radilla Pacheco Vs Estados Unidos Mexicanos” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publicada el 23 de noviembre de 2005, la cual establece que:

[...]la desaparición forzada de personas, cuyo carácter continuo o permanente ha sido reconocido de manera reiterada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el cual el acto de desaparición y su ejecución se inician con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece hasta tanto no se conozca el paradero de la persona desaparecida y los hechos no se hayan esclarecido.

⁵ DELITO. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL QUE DEBEN ANALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Sentencias

En la jurisprudencia 1a./J. 143/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 2, diciembre de 2011, página 912, de rubro: "ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que en toda sentencia definitiva debe analizarse si existe o no delito, esto es, una conducta típica, antijurídica y culpable. Una conducta es típica cuando tiene adecuación a los elementos del tipo penal. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 7o., 8o., 9o., 12, 13, 15, fracciones II y VIII, inciso a) y 17 del Código Penal Federal, se advierte que los elementos del tipo penal que deben examinarse en la sentencia son: i) los elementos objetivos de la descripción típica del delito de que se trate; ii) si la descripción típica los contempla, los elementos normativos (jurídicos o culturales) y subjetivos específicos (ánimos, intenciones, finalidades y otros); iii) la forma de autoría (autor intelectual, material o directo, coautor o mediato) o participación (inductor o cómplice) realizada por el sujeto activo; y, iv) el elemento subjetivo genérico del tipo penal, esto es, si la conducta fue dolosa (dolo directo o eventual) o culposa (con o sin representación).

Amparo directo 99/2014.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de noviembre de 2014 a las 09:51 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de noviembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Tesis: XXVII.3o. J/5 (10a.)

Asimismo, se considera necesario suprimir, dentro del referido artículo 34, el texto "...para sustraerla de la ley", entendiéndose que si bien diversos instrumentos internacionales contemplan esta redacción como parte del delito de desaparición forzada, la realidad es que el citado fragmento representa un elemento de motivación que debe ser demostrado por la autoridad para acreditar el delito, cuando realmente la desaparición forzada tiene como consecuencia natural, la sustracción de la ley. Es decir, la "sustracción de la ley" de la víctima del delito de desaparición forzada no debe ser una motivación, es una consecuencia propia de la misma acción.

Esto nos conduce a que es necesario mantener la temporalidad manifestada en el tipo penal presente en el derecho convencional a través de la siguiente redacción:

Dictamen	Voto Particular
<p>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas</p>	<p>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas</p>
<p>Artículo 34. Incurrir en el delito de desaparición cometida por particulares la persona o grupo de personas que priven de la libertad a una persona, se niegue a reconocer dicha privación o el paradero de la persona desaparecida para</p>	<p>Artículo 34. Incurrir en el delito de desaparición cometida por particulares la persona o grupo de personas que priven de la libertad a una persona, seguida de la negativa de reconocer la privación o de ocultar el paradero de la persona</p>

<p>sustraerla de la protección de la ley. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho UMA.</p>	<p>desaparecida. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil UMA.</p>
---	--

ii. Código de Justicia Militar.

Artículo 337 Bis.

El artículo 57 del Código en Comento, establece las reglas de competencia sobre delitos del fuero común o federal, en el caso de los delitos de desaparición forzada corresponden al fuero federal dado que los militares en activo son servidores adscritos a la APF, más aún para atender debidamente la intención de la Iniciativa se sugiere incorporar un supuesto de excepción en el artículo 57 de dicho código, en la fracción I de dicho artículo, dado que es necesario aplicar los criterios expresados por el Comité de la siguiente formal

26. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias a fin de asegurar que las desapariciones forzadas cometidas por un militar contra otro militar queden expresamente excluidas de la jurisdicción militar y solamente puedan ser investigadas y juzgadas por las autoridades civiles competentes.

Sin embargo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece en su artículo 138⁶ las cualidades que se requieren para considerarse

⁶ ARTICULO 138. El Activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre:

- I. Encuadrado, agregado o comisionado en Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares;
- II. A disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Con licencia;
- IV. Hospitalizado;
- V. Sujeto a Proceso; y

dentro del servicio activo, en el mismo sentido, es necesario puntualizar que, para la consecución de la recomendación del Comité, debe expresarse puntualmente que el sujeto pasivo debe ser un militar en activo, puesto que solamente en ese caso es aplicable la disciplina militar.

Más aún, la Ley en materia de desaparición forzada contempla una serie de tipos penales en donde se puede configurar la participación de militares en activo, por lo que es importante que la excepción sobre la disciplina militar contemple todo el ámbito de aplicación de la Ley.

Es de hacer notar, que lo que se busca con esta reforma es que los delitos de lesa humanidad sean juzgados en tribunales civiles, no por la característica del sujeto pasivo, sino por el efecto social que causan y su imperante necesidad de ser juzgados a través de justicia transicional, dada la sentencia “Caso Radilla Pacheco Vs Estados Unidos Mexicanos” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publicada el 23 de noviembre de 2005, señala en su numeral 44 que:

“44.- [...] Uno de los objetivos de la desaparición forzada es impedir el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes, cuando una persona ha sido sometida a secuestro, retención o cualquier forma de privación de la libertad con el objetivo de ocasionar su desaparición forzada, si la víctima misma no puede acceder a los recursos disponibles, resulta fundamental que los familiares u otras personas allegadas puedan acceder a procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces como medio para determinar su paradero o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva [...]”

Es entonces que es un crimen que revela en primer término la acción u omisión de una autoridad, la cual puede ejercerse en diversos ámbitos de la sociedad y no solamente restringirse al concurso de la disciplina militar, puesto que, si bien el sujeto pasivo es un militar en activo, sus consecuencias van más allá de

lo individual en el ámbito del derecho de la familia a recibir justicia, en términos de su derecho como víctimas, como lo establece la propia sentencia en su numeral 180:

“180. Adicionalmente, la Corte ha considerado que, en el marco de los artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana, los familiares de las víctimas tienen el derecho, y los Estados la obligación, a que los hechos sean efectivamente investigados por las autoridades estatales y, en ese sentido, a conocer la verdad de lo sucedido. De manera particular, la Corte ha establecido el contenido del derecho a conocer la verdad en su jurisprudencia en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, ha confirmado la existencia de un “[d]erecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos”. Además, correlativamente, en este tipo de casos se entiende que los familiares de la persona desaparecida son víctimas de los hechos constitutivos de la desaparición forzada, lo que les confiere el derecho a que los hechos sean investigados y que los responsables sean procesados y, en su caso, sancionados. Así, la Corte recuerda que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención Americana en materia de desaparición forzada.”

Dado que la disciplina militar no considera una reparación integral del daño hacia las víctimas es necesario que se considere la siguiente redacción:

Dictamen	Voto Particular
Código de Justicia Militar	Código de Justicia Militar
	<p>Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p>I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis, así como los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de de Búsqueda de Personas, aún cuando el sujeto pasivo fuese un militar en activo,</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 337 Bis. ...</p> <p>La investigación, persecución, procesamiento y sanción de las conductas relacionadas con el delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, sólo será competencia</p>	<p>Se elimina el párrafo propuesto</p>

de las autoridades federales o estatales del orden civil, aun cuando dichas conductas sean realizadas por un militar en contra de otro militar	
---	--

iii. **Ley Nacional del Registro de Detenciones:**

Artículo 3:

La adición de una fracción tercera para que, en el registro de detenciones, se integren diversas formas de permanencia de personas en sitios regidos por particulares, es el interés promover lo siguiente; de acuerdo con el artículo 14 Constitucional toda privación de la libertad debe seguir las siguientes reglas de concurso:

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En consecuencia, de existir el supuesto de que personas se encuentren privadas de la libertad en instituciones de carácter privado es un delito, por lo que no procede la fracción III propuesta.

Mas aún de acuerdo con el artículo 16 todo acto de molestia debe estar fundado y motivado por autoridad competente

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios

y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

....

Por lo que terceros de orden particular no pueden retener en contra de su voluntad a personas, a menos que exista una forma jurídica de sustitución de voluntad sea por curatela, tutela, incapacidad o interdicción.

Es entonces que esta fracción no es compatible con el marco constitucional de derechos humanos, dado que la detención es una facultad propia del Ministerio Público y la policía, en términos de la fracción XI el artículo 131⁷ y de la fracción III del artículo 132⁸ del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente pero es el propio artículo 308⁹ de Código en comento, que establece una serie de

⁷ Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;

Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁸ Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁹ Artículo 308. Control de legalidad de la detención

Inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizará el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación. El Juez le preguntará al detenido si cuenta con Defensor y en caso negativo, ordenará que se le nombre un Defensor público y le hará saber que tiene derecho a ofrecer datos de prueba, así como acceso a los registros.

El Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y el Juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o decretando la libertad en los términos previstos en este Código.

Ratificada la detención en flagrancia, caso urgente, y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión, el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial, hasta en tanto no se resuelva si será o no sometido a una medida cautelar.

En caso de que al inicio de la audiencia el agente del Ministerio Público no esté presente, el Juez de control declarará en receso la audiencia hasta por una hora y ordenará a la administración del Poder Judicial para que

parámetros para validar la legalidad de la detención y donde no se apresta la intervención de particulares que ofrecen diversos tipos de servicios en materia de salud, cuidado y derechos de la infancia, donde las retenciones ilegales no son detenciones sino delitos y si existe algún mecanismo de permanencia forzada, debe analizarse su contexto legal que lo permite y determinar la constitucionalidad de su procedencia, como es el caso del “internamiento forzado”, para personas con discapacidad, el cual el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya ha expresado su preocupación por su prevalencia en México.

Por lo que en consecuencia se propone la siguiente redacción:

Dictamen	Voto Particular
Ley Nacional del Registro de Detenciones	Ley Nacional del Registro de Detenciones
Artículo 3. El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre:	Artículo 3. El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre:
I. Las personas detenidas conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal;	I. Las personas detenidas conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal; y
II. Las personas detenidas conforme al procedimiento administrativo o sancionador ante	II. Las personas detenidas conforme al procedimiento administrativo o sancionador ante

se comunique con el superior jerárquico de aquél, con el propósito de que lo haga comparecer o lo sustituya. Concluido el receso sin obtener respuesta, se procederá a la inmediata liberación del detenido. La omisión del Ministerio Público o de su superior jerárquico, al párrafo precedente los hará incurrir en las responsabilidades de conformidad con las disposiciones aplicables.

<p>juez municipal o cívico, respectivamente; y</p> <p>III. Las personas que se encuentren privadas de su libertad en instituciones de carácter privado tales como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad;</p>	<p>juez municipal o cívico, respectivamente;</p> <p>Se elimina</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.</p>

En consecuencia y de acuerdo con la fracción II del artículo 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presentan los siguientes resolutivos:

Primero.- Se **reforma** el primer párrafo del artículo 34 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 34. Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares la persona o grupo de personas que priven de la libertad a una persona, seguida de la negativa de reconocer la privación o de ocultar el paradero de la persona desaparecida. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil UMA.

Segundo.- Se reforma la fracción I del artículo 57 del Código de Justicia Militar, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 57.- ...

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis, así como los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de de Búsqueda de Personas, aun cuando el sujeto pasivo fuese un militar en activo.

II...

...

...

...

Tercero.- Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones I y II, así como un párrafo segundo del artículo 3 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones propuesta por el dictamen para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre:

- I. Las personas detenidas conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal; y
- II. Las personas detenidas conforme al procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente;

Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 20 de abril de 2022.

Suscribe,

Norma Angélica Aceves García

Diputada Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>